



**DECRETO NÚMERO: 328**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE “MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR”.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman el artículo primero, el primer párrafo del artículo segundo, el artículo tercero, el artículo cuarto, el primer párrafo del artículo quinto y el artículo octavo; se deroga el segundo párrafo del artículo quinto y se adiciona el artículo noveno al Decreto Número 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar" para reconocer a las mujeres quintanarroenses que hayan destacado tanto en el ámbito local y nacional, en labores sociales, políticas, económicas, humanísticas, educativas, científicas, investigación, deportivas, artes, y cualquier otra actividad que sea considerada como un ejemplo correcto, de lo que puede lograr la mujer quintanarroense.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El reconocimiento será otorgado por los tres poderes del Estado, por conducto de quienes lo representen, el día 8 de marzo, fecha en que se conmemora el “Día Internacional de la Mujer”.

...



**ARTICULO TERCERO.-** El reconocimiento se otorgará a la Mujer que teniendo la calidad de Quintanarroense, se distinga por sus acciones, engrandeciendo el nombre del Estado de Quintana Roo.

**ARTICULO CUARTO.-** Para determinar la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar" se formará un Consejo de Evaluación que estará integrado, por la persona Titular del Poder Ejecutivo o en su caso la persona que se sirva designar en su representación quien lo presidirá; la persona que presida la Comisión para la Igualdad de Género, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva; quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en su calidad de vocal; por una persona designada por parte del Poder Judicial del Estado, en su calidad de vocal; y por la persona titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

**ARTICULO QUINTO.-** La persona que presida la Comisión para la Igualdad de Género, en su calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Evaluación, durante el mes de enero del año en que se lleve a cabo la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", convocará al Consejo de Evaluación, haciendo del conocimiento a quienes sean Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Quintana Roo; para su instalación y primera sesión en la que determinarán el procedimiento de selección de la persona merecedora del presente reconocimiento, que se hará constar en la convocatoria pública, que al efecto se expida y por la que cualquier persona física o moral, pública o privada que tenga conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda considerarse digna del reconocimiento lo haga saber al Consejo de Evaluación, aportando las pruebas que estime contundentes para demostrar tal hecho.



DEROGADO.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de que el Consejo de Evaluación determine que las personas propuestas no cumplen con los requisitos de elegibilidad, según las bases establecidas en la convocatoria, declarará desierto el proceso para ese año y se iniciará el procedimiento de Evaluación para el año inmediato siguiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Todos los casos no previstos por éste decreto o la Convocatoria referida en el Artículo Quinto del presente, serán resueltos por el Consejo de Evaluación y su decisión será inapelable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** A partir de la presente reforma se estipula que la primera edición de la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Ciudadana Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, se llevará a cabo el día 8 de marzo del año 2020, repitiéndose dicha entrega de la Medalla al Mérito de manera bianual, por lo que la Legislatura del Estado en funciones, deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias a fin de que ésta celebración se efectúe.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se apongán al presente decreto.



**DECRETO NÚMERO: 328**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO 091, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE “MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR”.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.**

**MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**